Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3862/2023

Sujeto Obligado

Auditoría Superior de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 5 de julio de 2023

Palabras clave

Servidores Públicos Sancionados; Acciones; Obligaciones Comunes de Transparencia

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó:
1.- ¿Cuáles son los servidores públicos sancionados por la Contraloría en los últimos años?
2.- ¿Cuál es el beneficio para la ciudadanía el contar con un órgano de control interno?
3.- Desde el inicio de la administración de la o el titular del órgano de control interno ¿qué acciones ha realizado de relevancia para sancionar a los servidores públicos?

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de su Contraloría General, sobre el primer requerimiento de información, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de esta: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php e indicó que la información solicitada, se podía consultar en el Artículo 121 fracción XVIII como parte de las obligaciones comunes de transparencia del Sujeto Obligado.
Sobre el segundo requerimiento de información, indicó que en términos del artículo 3, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, no se omite mencionar que, derivado del artículo 10 inciso C) de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoria Superior de la Ciudad de México debe contar dentro de su integración con un Contralor General.
Por último, y sobre el tercer requerimiento de información indicó que las actividades relacionadas se informan trimestralmente como parte de las obligaciones comunes de transparencia, para lo cual proporciono el siguiente vinculo electrónico: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio la entrega de la información por medio del vínculo electrónico sobre el primer requerimiento de información, y que sobre los requerimientos 2 y 3 no se habían dado respuestas puntuales.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, por medio de la entrega de vinculo electrónico proporciono información sobre el requerimiento de información 1.
2.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones concurrente con la Secretaría de la Contraloría General sobre el requerimiento de información 2.
3.- Se considera que el Sujeto Obligado no dio respuesta puntual al requerimiento de información 3.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Por medio de la Contraloría General, hacer entrega de los informes semestrales sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad Administrativa que integran al Sujeto Obligado, en referencia al tercer requerimiento de información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3862/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163923000190.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *7*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *9*
CUARTO. Estudio de fondo. *10*
R E S U E L V E *23*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Responsabilidades Administrativas:	Ley de Responsabilidades Administrativas para la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México.
Reglamento:	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El día 8 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163923000190, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Cuales son los servidores públicos sancionados por la Contraloria en los ultimos años?. Cual es el beneficio para la ciudadania el contar con un organo de control interno?. Desde el inicio de la administración de la o el titular del organo de control interno que acciónes ha realizado de relevancia para sancionar a los servidores públicos?.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 19 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Se da respuesta a solicitud de información mediante oficio No. ASCM/UTGD/0459/23. La petición realizada se atiende con base en la respuesta proporcionada por la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Unidad

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativa que cuenta con atribuciones para proporcionar la información de su interés. Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UTGD/0459/23** de fecha 18 de mayo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090163923000190, en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se da respuesta a la solicitud de información con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 2; 4; 8; 11; 13; 24, 192; 193; 195; 196; 211; 212, 213; y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), que tiene como atribución principal fiscalizar la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, facultad que es conferida por el Congreso de la Ciudad de México en términos de los artículos 122, Apartado A, Fracción II, Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 14, 27, 61, 62 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y atendiendo lo señalado en el Criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

[Se transcribe Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto]

La petición realizada se atiende con base en la respuesta proporcionada por la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones para proporcionar la información de su interés, cuya respuesta se presenta a continuación:

> "Al respecto, con fundamento en los artículos 10, inciso c), 18 Bis, 18 Ter de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en los artículos 18 Quarter, fracciones IV y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 212, de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 9, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en correlación a los numerales 36 y 38 del apartado 3 Objetivos funciones del Manual de Organización de la Contraloría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; se atienden los cuestionamientos planteados por el solicitante, en los siguientes términos;

En relación al planteamiento del tenor siguiente "***¿Cuáles son los servidores públicos sancionados por la Contraloría en los últimos años?*".**

Respuesta:

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Artículo 121 fracción XVIII, estipula la obligación de la Contraloría General sobre realizar la publicación de los funcionarios públicos sancionados así como las sanciones impuestas, dicha información puede consultarse en la página oficial de la Auditoria Superior de la Ciudad de México mediante el siguiente enlace: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php

En el enlace anteriormente señalado es posible consultar la información relativa al primer trimestre de este año así como a ejercicios anteriores.

Continuando con las documentales requeridas por el peticionario, en relación a **"¿Cuál es el beneficio para la ciudadanía el contar con un Órgano de Control Interno?"**

Respuesta:

En atención al artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México Fracción I establece que la solicitud de información debe contener la descripción del o los documentos o la información que se solicita.

No obstante, se informa al ciudadano que, en términos del artículo 3, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para la Ciudad de México los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, no se omite mencionar que, derivado del artículo 10 inciso C) de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoria Superior de la Ciudad de México debe contar dentro de su integración con un Contralor General.

Ahora bien, por lo que respecta a **"¿Desde el inicio de la administración de la o el titular del Órgano de Control Interno que acciones ha realizado de relevancia para sancionar a los servidores públicos?".**

Respuesta:

Esta Contraloría General se ha apegado a las atribuciones conferidas en el marco jurídico vigente, incluyendo la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México, el Reglamento Interno de la Auditoria Superior de la Ciudad de México y el Manual de Organización.

Las actividades realizadas se informan trimestralmente como parte de las obligaciones de transparencia, y pueden ser consultadas en el siguiente enlace: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

- Por medios electrónicos*:* recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ASCM/CG/0152/23** de fecha 17 de mayo, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, y firmado por el Contralor General, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Hago referencia a la solicitud de información, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163923000190, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 08 de mayo de 2023, por lo que se hace en lo correspondiente a los numerales identificados como competencia de esta Contraloría General, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en los artículos 10, inciso c), 18 Bis, 18 Ter de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en los artículos 18 Quarter, fracciones IV y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 212, de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 9, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en correlación a los numerales 36 y 38 del apartado 3 Objetivos funciones del Manual de Organización de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; se atienden los cuestionamientos planteados por el solicitante, en los siguientes términos;

En relación al planteamiento del tenor siguiente "***¿Cuáles son los servidores públicos sancionados por la Contraloría en los últimos años?*".**

Respuesta: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Artículo 121 fracción XVIII, estipula la obligación de la Contraloría General sobre realizar la publicación de los funcionarios públicos sancionados así como las sanciones impuestas, dicha información

puede consultarse en la página oficial de la Auditoria Superior de la Ciudad de México mediante el siguiente enlace: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php

En el enlace anteriormente señalado es posible consultar la información relativa al primer trimestre de este año así como a ejercicios anteriores.

Continuando con las documentales requeridas por el peticionario, en relación a **"¿Cuál es el beneficio para la ciudadanía el contar con un Órgano de Control Interno?"**

Respuesta: En atención al artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México Fracción I establece que la solicitud de información debe contener la descripción del o los documentos o la información que se solicita.

No obstante, se informa al ciudadano que, en términos del artículo 3, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para la Ciudad de México los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, no se omite mencionar que, derivado del artículo 10 inciso C) de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoria Superior de la Ciudad de México debe contar dentro de su integración con un Contralor General.

Ahora bien, por lo que respecta a **"¿Desde el inicio de la administración de la o el titular del Órgano de Control Interno que acciones ha realizado de relevancia para sancionar a los servidores públicos?".**

Respuesta: Esta Contraloría General se ha apegado a las atribuciones conferidas en el marco jurídico vigente, incluyendo la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México, el Reglamento Interno de la Auditoria Superior de la Ciudad de México y el Manual de Organización.

Las actividades realizadas se informan trimestralmente como parte de las obligaciones de transparencia, y pueden ser consultadas en el siguiente enlace:
https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 31 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Cada ves son mas perezoso para dar información ahora solo me contestan con ligas a la informacion en general de las obligaciones de transparencia sin dar la liga especifica. y despues de buscar en su portal por un rato (que por cierto esta horrible) "Durante el periodo que se reporta se emitió una resolución sancionatoria, la cual no se encuentra firma en virtud de que se interpuso medio de impugnación, por lo que, conforme lo establecido al Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" El cual me da la idea de que existe al menos un servidor publico sancionado que impugno Requiero que cumplan con su obligacion de informar correctamente al ciudadano y ser puntuales con la información entregada ya que el archivo encontrado no tiene un peso tan grande como para no mandarlo y solo remitir a una liga. Respecto al beneficio para la ciudadania solo se hacen mención a una Ley misma que no refiere cual es el beneficio a la CIUDADANIA Y la ultima respuesta no dice absolutamente nada y solo remiten a la misma liga que manda a las obligaciones generales de transparencia. Reitero dejen de ser tan perezosos y si van a dar respuesta que sea cumpliendo el Articulo 207, 208, 209 y 211 de la Ley de la materia

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 31 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 5 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3862/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 22 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE REMITE OFICIO UTGD0614_ALEGATOS Y MANIFESTACIONES_DEL RECURSO DE REVISIÓN_3862/2023
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UTGD/0614/23** de fecha 22 de junio, dirigido a la Ponencia del Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Titular de la Ut y Gestión Documental.

2.- Oficio núm. **ASCM/CG/0614/23** de fecha 22 de junio, dirigido a la Ponencia del Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Titular de la Ut y Gestión Documental.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 3 de julio[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3862/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 16 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La entrega de la información por medio del vínculo electrónico sobre el primer requerimiento de información. (Artículo 234, fracciones VII de la *Ley de Transparencia*).

2) Y sobre los requerimientos 2 y 3 no se habían dado respuestas puntuales. La puesta a disposición de la información previo pago.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Auditoría Superior de la Ciudad de México,** al formar parte de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el desarrollo de sus actividades, el *Sujeto Obligado* entre otras Unidades Administrativas cuenta con:

- La **Contraloría General**, a la cual le corresponde por medio de la **Subcontraloría del Área de Legalidad y Responsabilidad**, el objetivo la de impulsar acciones orientadas al cumplimiento de la normatividad en materia de quejas y denuncias y de responsabilidades, coordinando su instrumentación, con objeto de que los servidores públicos cumplan los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que por medio de la **Subcontraloría del Área de Auditoria**, le corresponde coordinar la elaboración del informe semestral sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad Administrativa del Sujeto Obligado que hayan sido fiscalizadas, así como de las acciones sugeridas para mejorar su gestión, así como elaborar el informe semestral sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad Administrativa que integran al Sujeto Obligado, que hayan sido fiscalizadas, así como de las acciones que se indiquen para mejorar su gestión.

De conformidad con el *Reglamento* señala que corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, entre otras atribuciones, las de investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- ¿Cuáles son los servidores públicos sancionados por la Contraloría en los últimos años?
>
> 2.- ¿Cuál es el beneficio para la ciudadanía el contar con un órgano de control interno?
>
> 3.- Desde el inicio de la administración de la o el titular del órgano de control interno ¿qué acciones ha realizado de relevancia para sancionar a los servidores públicos?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de su Contraloría General, sobre el **primer requerimiento de información**, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de esta: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php e indicó que la información solicitada, se podía consultar en el Artículo 121 fracción XVIII como parte de las obligaciones comunes de transparencia del Sujeto Obligado.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, indicó que en términos del artículo 3, fracción XXI de la *Ley de Responsabilidades Administrativas* los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, no se omite mencionar que, derivado del artículo 10 inciso C) de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoria Superior de la Ciudad de México debe contar dentro de su integración con un Contralor General.

Por último, y sobre el **tercer requerimiento de información** indicó que las actividades relacionadas se informan trimestralmente como parte de las obligaciones comunes de transparencia, para lo cual proporciono el siguiente vinculo electrónico: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio la entrega de la información por medio del vínculo electrónico sobre el primer requerimiento de información, y que sobre los requerimientos 2 y 3 no se habían dado respuestas puntuales.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, y sobre la respuesta al primer requerimiento de información, resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido se procedió a la revisión de dichos vínculos electrónicos, así como de los pasos a seguir para la consulta de la información. De la consulta al vinculo electrónico: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php misma que al ser consultada, se remite a la siguiente página electrónica:

En este sentido al consultar la información referente al “Artículo 121”, se puede consultar la siguiente información, en la cual se puede consultar las obligaciones comunes de transparencia en su fracción XVIII correspondiente a las “Sanciones Administrativas”, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

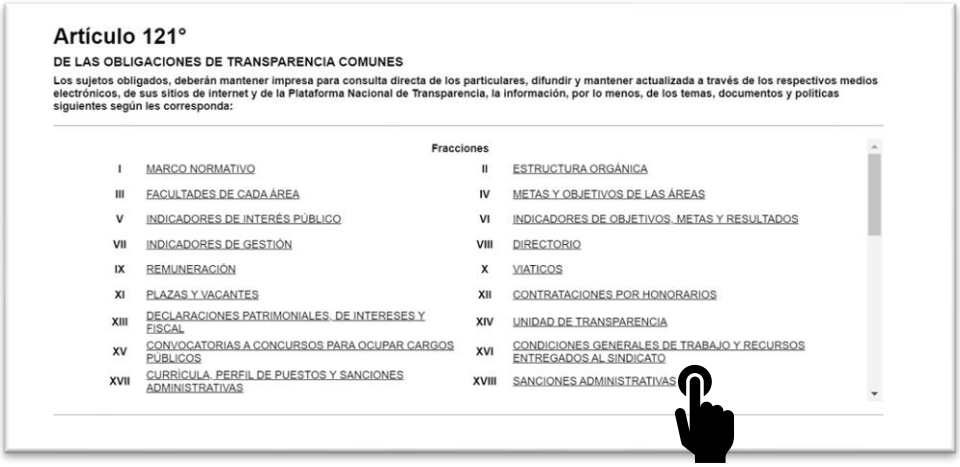

Artículo 121°

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracciones

I	MARCO NORMATIVO	II	ESTRUCTURA ORGÁNICA
III	FACULTADES DE CADA ÁREA	IV	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
V	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	VI	INDICADORES DE OBJETIVOS, METAS Y RESULTADOS
VII	INDICADORES DE GESTIÓN	VIII	DIRECTORIO
IX	REMUNERACIÓN	X	VIÁTICOS
XI	PLAZAS Y VACANTES	XII	CONTRATACIONES POR HONORARIOS
XIII	DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y FISCAL	XIV	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XV	CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	XVI	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y RECURSOS ENTREGADOS AL SINDICATO
XVII	CURRÍCULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	XVIII	SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En este de sentido de la consulta de dichas fracciones, se despliega la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

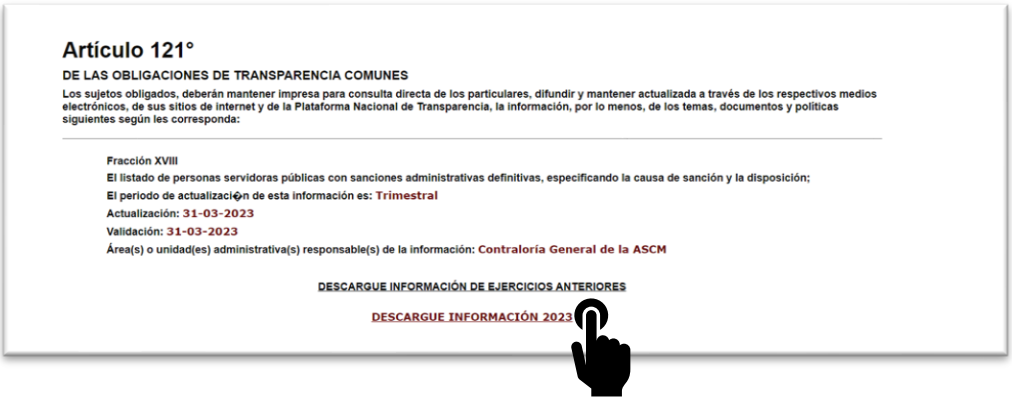

Artículo 121°

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción XVIII

El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

El periodo de actualizaci◆n de esta información es: Trimestral

Actualización: 31-03-2023

Validación: 31-03-2023

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Contraloría General de la ASCM

DESCARGUE INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCARGUE INFORMACIÓN 2023

De tal forma, al hacer la consulta de la opción “Descargue información 2023” se observa el siguiente formato:

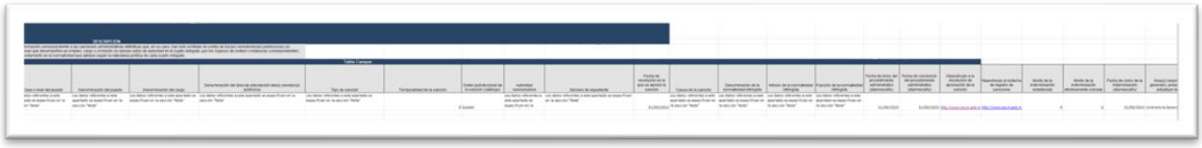

Y del cual al hacer la consulta de la resolución de aprobación de la sanción se observa la siguiente nota aclaratoria:

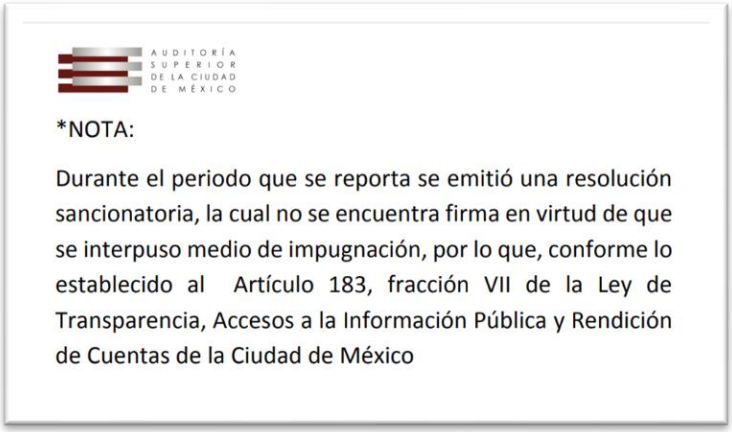

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*NOTA:

Durante el periodo que se reporta se emitió una resolución sancionatoria, la cual no se encuentra firma en virtud de que se interpuso medio de impugnación, por lo que, conforme lo establecido al Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

al hacer la consulta de la opción “Descargue información de ejercicios anteriores” se observan los siguientes formatos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En referencia al ejercicio 2022:

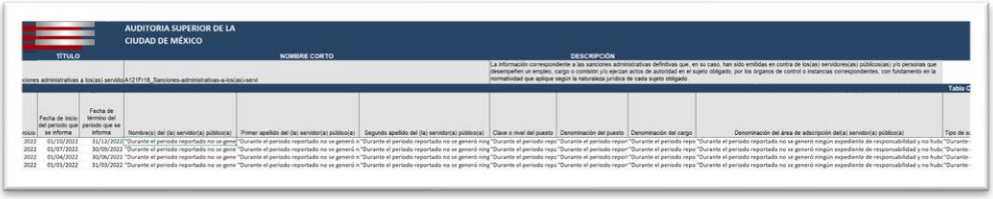

AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
ciones administrativas a los(as) servido	A121Fr18_Sanciones-administrativas-a-los(as)-serv	La información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en contra de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Tabla C

ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del (la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del (la) servidor(a) público(a)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Denominación del área de adscripción del(a) servidor(a) público(a)	Tipo de su
2022	01/10/2022	31/12/2022	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante-
2022	01/07/2022	30/09/2022	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante-
2022	01/04/2022	30/06/2022	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante-
2022	01/01/2022	31/03/2022	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante-

Y de los cuales se desprende que en dicho ejercicio no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo servidores públicos sancionados.

En referencia a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021:

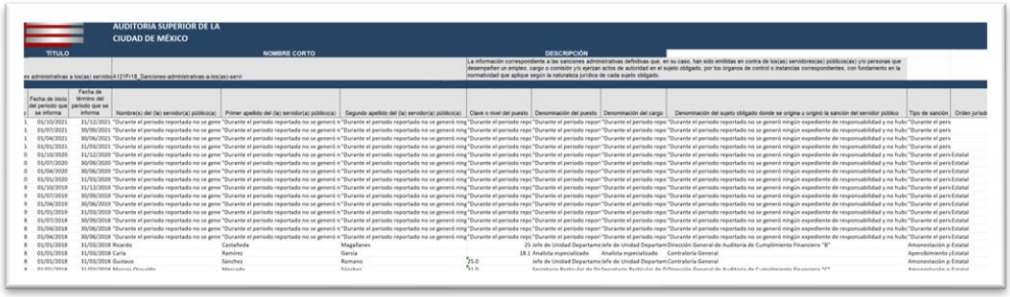

AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
es administrativas a los(as) servido	A121Fr18_Sanciones-administrativas-a-los(as)-serv	La información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en contra de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del (la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del (la) servidor(a) público(a)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Denominación del sujeto obligado donde se origina u originó la sanción del servidor público	Tipo de sanción	Orden jurisdi
1	01/10/2021	31/12/2021	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	
1	01/07/2021	30/09/2021	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	
1	01/04/2021	30/06/2021	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	
1	01/01/2021	31/03/2021	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	
0	01/10/2020	31/12/2020	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
0	01/07/2020	30/09/2020	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
0	01/04/2020	30/06/2020	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
0	01/01/2020	31/03/2020	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
9	01/10/2019	31/12/2019	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
9	01/07/2019	30/09/2019	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
9	01/04/2019	30/06/2019	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
9	01/01/2019	31/03/2019	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
8	01/07/2018	30/09/2018	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
8	01/04/2018	30/06/2018	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
8	01/01/2018	31/03/2018	"Durante el periodo reportado no se gene	"Durante el periodo reportado no se generó n	"Durante el periodo reportado no se generó ning	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo repo	"Durante el periodo reportado no se generó ningún expediente de responsabilidad y no hubo	"Durante el peri	Estatal
8	01/01/2018	31/03/2018	Ricardo	Castañeda	Magallanes	25.0	Jefe de Unidad Departam	Jefe de Unidad Departam	Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B"	Amonestación p	Estatal
8	01/01/2018	31/03/2018	Carla	Ramírez	García	18.1	Analista especializado	Analista especializado	Contraloría General	Apercibimiento ¿Estatal	
8	01/01/2018	31/03/2018	Gustavo	Sánchez	Romano	25.0	Jefe de Unidad Departam	Jefe de Unidad Departam	Contraloría General	Amonestación p	Estatal
8	01/01/2018	31/03/2018	Marcos Oswaldo	Mercado	Sánchez	21.0	Secretario Particular de	Secretario Particular de	Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"	Amonestación p	Estatal

Y del cual se desprende que, en 2018, se reportaron como personas servidoras públicas sancionadas a: Ricardo Castañeda Magallanes, Carla Ramírez García, Gustavo Sánchez Romano, y Marcos Oswaldo Mercado Sánchez.

En referencia a los ejercicios 2016 y 2017

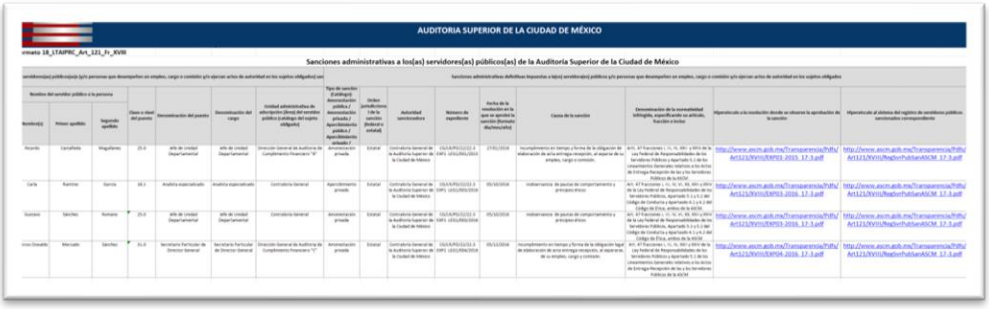

AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

Nombre del servidor público o la persona			Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Unidad administrativa de adscripción (área) del servidor público (catálogo del sujeto obligado)	Tipo de sanción (catálogo: Amonestación pública / Amonestación privada / Apercibimiento público / Apercibimiento privado /	Orden jurisdiccional (federal o estatal)	Autoridad sancionadora	Número de expediente	Fecha de la resolución en la que se aprobó la sanción (formato día/mes/año)	Causa de la sanción	Denominación de la normatividad infringida, especificando su artículo, fracción o inciso	Hipervínculo a la resolución donde se observa la aprobación de la sanción	Hipervínculo al sistema del registro de servidores públicos sancionados correspondiente
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido													
Ricardo	Castañeda	Magallanes	25.0	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental	Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B"	Amonestación privada	Estatal	Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	OIC/AP/02/2013 y OIP1 -101/09/2015	27/01/2016	incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de elaboración de acta entrega-recepción, al separarse de su empleo, cargo o comisión.	Art. 47 Fracciones I, V, IX, XII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Apartado 5.1 de los Lineamientos Generales relativos a los Actos de Entrega-Recepción de las y los Servidores Públicos de la ASCM	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/ERP02-2015_17-3.pdf	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/RegSerPubSanASCM_17-3.pdf
Carla	Ramírez	García	18.1	Analista especializado	Analista especializado	Contraloría General	Apercibimiento privado	Estatal	Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	OIC/AP/02/2013 y OIP1 -101/09/2016	05/10/2016	inobservancia de pautas de comportamiento y principios éticos	Art. 47 Fracciones I, IV, VI, VII, XXI, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Apartado 5.1 y 5.1.1 del Código de Conducta y Apartado 5.1 y 5.1.1 del Código de Ética, artículo de la ASCM	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/ERP03-2016_17-3.pdf	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/RegSerPubSanASCM_17-3.pdf
Gustavo	Sánchez	Romano	25.0	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental	Contraloría General	Amonestación privada	Estatal	Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	OIC/AP/02/2013 y OIP1 -101/09/2016	05/10/2016	inobservancia de pautas de comportamiento y principios éticos	Art. 47 Fracciones I, IV, VI, VII, XXI, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Apartado 5.1 y 5.1.1 del Código de Conducta y Apartado 5.1 y 5.1.1 del Código de Ética, artículo de la ASCM	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/ERP03-2016_17-3.pdf	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/RegSerPubSanASCM_17-3.pdf
Marcos Oswaldo	Mercado	Sánchez	21.0	Secretario Particular de Director General	Secretario Particular de Director General	Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"	Amonestación privada	Estatal	Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	OIC/AP/02/2013 y OIP1 -101/09/2016	05/12/2016	incumplimiento en tiempo y forma de la obligación legal de elaboración de acta entrega-recepción, al separarse de su empleo, cargo y comisión.	Art. 47 Fracciones I, IV, VI, VII, XXI, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Apartado 5.1 de los Lineamientos Generales relativos a los Actos de Entrega-Recepción de las y los Servidores Públicos de la ASCM	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/ERP04-2016_17-3.pdf	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/PrIfu/Art121/XVIII/RegSerPubSanASCM_17-3.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y del cual se desprende que, en 2016, se reportaron como personas servidoras públicas sancionadas a: Ricardo Castañeda Magallanes, Carla Ramírez García, Gustavo Sánchez Romano, y Marcos Oswaldo Mercado Sánchez.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* **cumplió** con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se considera que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* **es válida**.

Respecto del segundo requerimiento de información, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* emitió un pronunciamiento sobre lo solicitado, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones concurrente con la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de que corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, entre otras atribuciones, las de investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.** Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* no cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que la Secretaría de la Contraloría General, cuentan con atribuciones para conocer de la solicitud.

Y por lo que considera que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la **Secretaría de la Contraloría General**, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por último, sobre el **tercer requerimiento de información**, se observa que el Sujeto Obligado únicamente indicó que la información se podía consultar como parte de las obligaciones comunes de transparencia, para lo cual remitió el vínculo electrónico: https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php en este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* **no cumplió** con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se considera que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* **es no válida**.

En este sentido, y derivado del estudio normativo antes referidos, entre las atribuciones de la **Contraloría General**, le corresponde por medio de la **Subcontraloría del Área de Legalidad y Responsabilidad**, tiene por objetivo la de impulsar acciones orientadas al cumplimiento de la normatividad en materia de quejas y denuncias y de responsabilidades, coordinando su instrumentación, con objeto de que los servidores públicos cumplan los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que por medio de la **Subcontraloría del Área de Auditoria**, le corresponde coordinar la elaboración del informe semestral sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad Administrativa del Sujeto Obligado que hayan sido fiscalizadas, así como de las acciones sugeridas para mejorar su gestión, así como elaborar el informe semestral sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad Administrativa que integran al Sujeto Obligado, que hayan sido fiscalizadas, así como de las acciones que se indiquen para mejorar su gestión.

No obstante, que la Unidad de Transparencia turno adecuadamente la *solicitud* a la Unidad Administrativa para su atención, se observa que la misma otorgo una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta que se limitó a proporcionar un vínculo electrónico sin indicar los pasos para la consulta de la información, no obstante, de la normatividad estudiada se observa la existencia de documentales que dan cuenta de la información solicitada.

En este sentido, y para la correcta atención de la información el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Contraloría General, hacer entrega de los informes semestrales sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad Administrativa que integran al Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALEMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Por medio de la Contraloría General, hacer entrega de los informes semestrales sobre los resultados de las auditorías practicadas a las Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativa que integran al Sujeto Obligado, en referencia al tercer requerimiento de información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20